

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

**“COMISIÓN DE
LIBERTADES E
INFORMATICA”**

CLI

**Aprobados en
Asamblea General Extraordinaria
el 8 de Octubre de 2011**

INDICE

CAPITULO I. Disposiciones Generales, Naturaleza y Fines.

Artículo 1.- Denominación	9
Artículo 2.- Duración	9
Artículo 3.- Ambito Territorial	9
Artículo 4.- Domicilio	9
Artículo 5.- Personalidad	10
Artículo 6.- Computación de plazos	10
Artículo 7.- Fines y Funciones	10
7.1. Fines	10
7.2. Funciones	11

CAPITULO II. De los Asociados

Artículo 8.- Asociados	12
8.1. Asociados fundadores	12
8.2. Asociados numerarios	12
8.3. Asociados de honor	12
8.4. Asociados institucionales	12
Artículo 9.- Requisitos de asociación	13
9.1. Asociados numerarios	13
9.2. Asociados de honor	13
9.3. Asociados institucionales	13
Artículo 10.- Admisión de Asociados	14
Artículo 11.- Derechos y Deberes de los asociados	14
11.1. Derechos	14
11.2. Deberes	15
Artículo 12.- Pérdida de la condición de asociado	16

CAPITULO III. Gobierno de la Asociación

Artículo 13.- Órganos de Gobierno	16
SECCION PRIMERA: De la Asamblea General	17
Artículo 14.- Facultades	17
Artículo 15.- Asistencia	17
Artículo 16.- Presidencia	17

Artículo 17.- Convocatoria de la Asamblea General	18
Artículo 18.- Celebración de la Asamblea General	18
Artículo 19.- De la Asamblea General Ordinaria	18
Artículo 20.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria	19
Artículo 21.- Acuerdos de la Asamblea General Ordinaria	20
Artículo 22.- De la Asamblea General Extraordinaria	20
Artículo 23.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria	20
Artículo 24.- Acuerdos en Asamblea General Extraordinaria	21
SECCION SEGUNDA. De la Junta Directiva	22
Artículo 25.- Composición de la Junta Directiva	22
25.1. Cargos Directivos	22
25.2. Vocales	22
Artículo 26.- Atribuciones de la Junta Directiva	22
Artículo 27.- Reuniones de la Junta Directiva	23
Artículo 28.- Acuerdos de la Junta Directiva	24
Artículo 29.- De las Comisiones	24
Artículo 30.- De los Delegados	24
Artículo 31.- Del Presidente	24
Artículo 32.- Del Vicepresidente	25
Artículo 33.- Del Secretario	25
Artículo 34.- Del Vicesecretario	27
Artículo 35.- Del Tesorero	27
Artículo 36.- Del Vicetesorero	28
Artículo 37.- Del Contador-Bibliotecario	28
Artículo 38.- De los Vocales	28
Artículo 39.- De las vacantes	29
SECCION TERCERA. De la elección y cese de la Junta Directiva	29
Artículo 40.- De la elección	29
Artículo 41.- Requisitos para ser elegido	29
Artículo 42.- Duración del mandato	30
Artículo 43.- Convocatoria de las elecciones	30
Artículo 44.- Candidaturas	31
Artículo 45.- Reclamaciones	32
Artículo 46.- Celebración de las elecciones	32
Artículo 47.- Escrutinio	33
Artículo 48.- De los Ceses	33
SECCION CUARTA. De las Demarcaciones	34
Artículo 49.- Constitución de Demarcaciones	34
Artículo 50.- Organos de Gobierno	34

CAPITULO IV. Del Patrimonio

Artículo 51.- Patrimonio	35
Artículo 52.- Recursos Ordinarios	35
Artículo 53.- Recursos Extraordinarios	35
Artículo 54.- Gastos	35
Artículo 55.- Censura de cuentas	36

CAPITULO V. Régimen disciplinario de la Asociación

SECCION PRIMERA. De las Faltas	36
Artículo 56.-	36
Artículo 57.-	36
Artículo 58.-	36
Artículo 59.-	37
Artículo 60.-	38
SECCION SEGUNDA . De las Sanciones	38
Artículo 61.-	38
Artículo 62.-	39
SECCION TERCERA. Del procedimiento disciplinario	39
Artículo 63.-	39
Artículo 64.-	41
Artículo 65.-	41
Artículo 66.-	42
SECCION CUARTA. De los recursos en el procedimiento disciplinario	42
Artículo 67.-	42
Artículo 68.-	42
Artículo 69.-	42
SECCION QUINTA. Efectos y prescripciones	43
Artículo 70.-	43
Artículo 71.-	43
Artículo 72.-	43
Artículo 73.-	44
Artículo 74.-	44

CAPITULO VI. Modificación de Estatutos

Artículo 75.- Requisitos para su Modificación	45
---	----

CAPITULO VII. Disolución de la Asociación

Artículo 76.- Acuerdo de Disolución	45
Artículo 77.- Liquidación	45

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera y única	45
-----------------	----

DISPOSICION ADICIONAL	46
------------------------------	----

PREÁMBULO

La incidencia de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en el funcionamiento de las sociedades desarrolladas y sobre los comportamientos individuales exige una preferente atención de los poderes políticos y una continua reflexión pública de los grupos parlamentarios y de los movimientos culturales y sociales para neutralizar los negativos efectos contaminantes que su manejo incontrolado puede producir sobre los derechos y libertades individuales y colectivas.

El uso masivo por las distintas Administraciones Públicas, empresas y particulares, de sistemas de gestión informatizados y de bases de datos de carácter personal, introduce nuevas asimetrías en las relaciones entre los ciudadanos con los poderes públicos y privados que es necesario corregir si se quiere mantener un mínimo de equilibrio institucional y social que permita el ejercicio efectivo de los derechos y de las libertades individuales y una mejor protección de los ciudadanos frente al peso acumulado por dichos poderes y su demostrada voracidad acaparadora.

Esta corrección no pasa por limitar el uso de los medios automatizados que faciliten y mejoren la prestación de los servicios que proporcionan las entidades públicas y privadas, sino por el establecimiento de sistemas de control que eviten la desviación de los datos hacia fines no autorizados o torticeros. La toma de conciencia ante las relaciones de poder originadas por la aplicación generalizada de las nuevas tecnologías ha suscitado, en numerosos países, amplios debates parlamentarios -potenciados por los medios de comunicación- para tratar de poner en marcha proyectos legislativos que persiguen regular las Tecnologías de la Información y de la Comunicación al servicio de los individuos, salvaguardando su intimidad e identidad personal.

Como novedad político-jurídica las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, ya dan buena cuenta algunas modernas Constituciones que dedican un apartado a las incidencias de su uso sobre la intimidad, el honor y el pleno ejercicio de los derechos. La Persona, núcleo y esencia de todo Estado social y democrático de derecho, tiene que disponer de la mayor y mejor cantidad de oportunidades y medios para alcanzar y desarrollar su libertad y para ejercitar y defender sus derechos fundamentales frente a la invasión que en los mismos pueda causar toda tecnología. El pleno desarrollo de la personalidad solo puede conseguirse removiendo y allanando los obstáculos que se oponen al disfrute de los derechos y libertades individuales, entendidos en su doble dimensión político-cívica y económico-social, tal como aparecen proclamados en los Pactos Internacionales.

España, a pesar del mandato constitucional del Art. 18.4 de la Constitución de 1978, permaneció más de doce años sin dar desarrollo legal al mismo. Es necesario que las normas legales vigentes se adapten sin reservas u objeciones a las direcciones marcadas por la normativa Comunitaria e Internacional a fin de terminar con 'agujeros negros', ambigüedades o excepciones desmesuradas en las mismas de tal forma que den respuesta a los problemas que continuamente se van presentando en nuestras sociedades (Actuaciones sobre el correo electrónico y demás medios de comunicación; video-vigilancia y datos biológicos) y evite igualmente todo determinismo informático.

Del mismo modo se debe promover -y cuidar- que los distintos organismos públicos estatales o autonómicos de protección y defensa del derecho sean real y plenamente participativos, dando entrada a todos los sectores sociales implicados.

Y todo ello, teniendo como base fundamental la doctrina del Tribunal Constitucional recogida en su Sentencia de 292/2000, de 30 de diciembre, dictada en el recurso de inconstitucionalidad para cuya presentación fue decisiva la labor de la Comisión de Libertades e Informática. Doctrina que ha reconocido el derecho a la protección de datos de carácter personal como Derecho Fundamental.

Las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones acompañan y favorecen el desarrollo de la Humanidad de manera imparable. Prescindir de sus frutos sería un desvarío que nadie está dispuesto a afrontar -y no sólo por razones sociales, económicas o políticas-, pero hay que tener en cuenta que el dominio de la tecnología más avanzada permite a los poderes públicos y económicos una capacidad de control teóricamente ilimitada y les coloca en una posición preeminente en todas las esferas de actuación tanto nacionales como internacionales.

Sin las debidas garantías, el uso de la informática puede volver asfixiante a un sistema de libertades. Nuestra democracia representativa incide en los políticos como intermediarios entre el aparato estatal - autonómico y los ciudadanos, por ello los poderes públicos deben asumir no sólo formal sino realmente, la exacta dimensión de los peligros informáticos, acogiendo y reforzando las iniciativas que individuos y grupos sociales adopten para transmitir a la opinión pública la gravedad del uso indebido de la información y de su tecnología y para actuar en consecuencia.

Es necesario llamar la atención y movilizar voluntades para hacer frente a las prácticas directamente agresivas contra la integridad y la dignidad de la persona, siendo conscientes de la ardua labor que representa transmitir a los ciudadanos la imagen exacta del riesgo que supone el uso incontrolado de las Tecnologías de la Información pues las más de las veces esas prácticas negativas se imaginan como algo lejano que no va a suceder. Quizá, la dificultad estribe en no poder reflejar nítidamente -o llegar a desvelar- los aspectos negativos de unos instrumentos cotidianos que se han incorporado a nuestros hábitos de trabajo, comunicación y consumo. La agresión informática es casi siempre fría, aséptica y silenciosa.

Esta tranquilidad sin duda se ve alterada el día que el ciudadano llega a contemplar en su ámbito personal los efectos de tal indiferencia. Los datos sensibles e íntimos sobre su salud, su ideología y su economía pueden estar en manos de terceros, muchas veces sin su conocimiento, por no hablar de su consentimiento. El poder que los almacena, manipula y retiene dispone de una situación privilegiada que sólo su control -y persecución en caso de agresión- permite rebajar su omnipotencia y eliminar la capacidad de actuación ilegítima sobre la base de esa información. No hay duda de que la incidencia sobre las libertades será más acusada cuanto más alto sea el grado de desarrollo tecnológico alcanzado por la sociedad afectada y menor sea el grado de conocimiento y defensa de los ciudadanos.

La extensión y profundidad del fenómeno plantea lo que se ha dado en denominar el desafío informático al que debemos enfrentarnos acabando con toda insensibilidad e indiferencia hacia el mismo.

Para movilizar voluntades es positivo que tal desafío sea asumido desde diferentes sectores profesionales y sociales arbitrando el intercambio multidisciplinar y haciendo frente con un

espíritu positivo, de colaboración y crítica al mismo tiempo, al uso de las modernas Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

No desaprovechemos el progreso de la Humanidad pero mantengamos los límites que preserven la dignidad de la persona.

CAPITULO I. Disposiciones Generales, Naturaleza y Fines.

Artículo 1.- Denominación

Bajo la denominación de "Comisión de Libertades e Informática" se constituye, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y la legislación vigente, una Asociación sin fin de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones legales de carácter general recogidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias. Esta Asociación podrá ser designada mediante la sigla "CLI".

Artículo 2.- Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Ambito territorial

Sus actividades se extenderán a todo el territorio del Estado Español.

No obstante lo anterior, siendo los objetivos de la Asociación de carácter universal, en la medida en que sea posible, ésta tratará de proyectar su actividad al ámbito Europeo e Internacional, tanto para recabar información y apoyo de los organismos internacionales, como para extender sus fines donde pudieran ser útiles sin limitaciones territoriales

La Asociación podrá constituir Demarcaciones, que normalmente coincidirán con las diferentes autonomías del Estado Español.

Artículo 4.- Domicilio

La Sede Social de la Asociación se sitúa en Madrid, calle Santísima Trinidad, 30, 2º, oficina 2, sin perjuicio de que se puedan establecer otras sedes. Estos domicilios podrán ser trasladados a otro lugar, previo acuerdo de la Junta Directiva. En el caso de la Sede Social principal dicho acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General de los socios en la primera reunión que se celebre.

Artículo 5.- Personalidad

La Comisión de libertades e informática, en adelante Asociación, carece de ánimo de lucro y tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6.- Computación de plazos

Todos los plazos señalados en estos Estatutos se computarán por días naturales.

La Asociación se administrará en ejercicios asociativos definidos según los años naturales.

Artículo 7.- Fines y Funciones

7.1. Fines: Esta asociación tiene como fines la defensa, promoción, estudio, educación, formación, sensibilización, divulgación y cumplimiento del derecho a la protección de los datos de carácter personal, así como la defensa, promoción, estudio, educación, formación, sensibilización, divulgación y cumplimiento de las libertades individuales en relación con el uso de la informática.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán especialmente las siguientes actividades:

7.1.1. Promover ante todos los agentes sociales las medidas necesarias para dar a conocer primero y erradicar después toda violación, infracción, limitación o menoscabo del derecho a la protección de los datos de carácter personal y/o de las libertades individuales derivadas de la práctica torticera o viciada del uso de la informática.

7.1.2. Promover la ayuda, asistencia y defensa a las víctimas de las violaciones, infracciones, limitaciones o menoscabo en sus derechos a la protección de los datos de carácter personal y/o de las libertades individuales derivadas de la práctica torticera o viciada del uso de la informática, con los medios de que pueda disponer.

7.1.3. Promover el estudio y divulgación de dicho derecho y libertades, mediante la celebración de convenciones, jornadas, cursos, etc. y la publicación de libros, manuales o artículos sobre los mismos.

7.1.4. Prevenir toda violación, infracción, limitación o menoscabo de los mismos mediante acciones de carácter divulgativo, formativo, etc..., evitando la propagación de todo tipo de usos públicos, sociales, empresariales o individuales que incidan en dichas conductas.

7.1.5. Promover, ante los distintos órganos de representación social, instituciones, administraciones públicas y entidades privadas, la adopción o impulso de medidas de tipo legislativo, judicial, administrativas, sociales y cuantas actuaciones sean necesarias para la defensa, divulgación y fomento del derecho a la protección de los datos de carácter personal y/o de las libertades individuales derivadas de la práctica torticera o viciada del uso de la informática así como el

restablecimiento de los derechos violados, el resarcimiento a los perjudicados por dichas acciones y la persecución y castigo de los responsables de tales violaciones o infracciones.

7.1.6. Velar por el prestigio y dignidad social de la Asociación, amparándola en el ejercicio de sus funciones y haciendo que se respeten los derechos que le reconozcan las leyes.

7.1.7. Realizar los cometidos que pudieran serle encomendados por disposición de ley o por delegación de las autoridades administrativas o académicas.

7.1.8. Fomentar el intercambio de conocimientos e investigaciones y cualesquiera otras colaboraciones con otras Entidades afines tanto públicas como privadas, nacionales como extranjeras, así como acciones de extensión cultural o de divulgación en este campo.

7.1.9. Emitir cualquier dictamen o informe en este ámbito, que le sea solicitado por la Administración, Entidades públicas o particulares o por sus propios asociados; así como designar representantes de la Asociación en aquellos organismos o comisiones a que hubiera lugar.

7.1.10. Promover e incluso editar las publicaciones que estime oportuno para el cumplimiento de sus fines, con objeto de que sirvan de información y comunicación entre sus miembros y cualesquiera otras personas o entidades interesadas en este campo.

7.1.11. Promocionar las prestaciones colectivas de carácter social entre sus asociados.

7.1.12. Promover el establecimiento de convenios de colaboración con las organizaciones sindicales, con las administraciones u otras instituciones públicas o privadas y con colectivos de profesionales, entre otros en los campos de la enseñanza, la sanidad, la informática y el derecho, para poder implicar a la Asociación CLI en actividades de sensibilización y formación en el marco de los fines generales de la Asociación.

7.2. Funciones:

7.2.1. Elaborar y aprobar Presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.

7.2.2. Establecer y exigir aportaciones económicas a los asociados.

7.2.3. Ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos conforme a la legislación general de arbitraje.

7.2.4. Ejercer la facultad disciplinaria, dentro del ámbito asociativo, de los asociados en los términos establecidos en la Ley y los Estatutos.

7.2.5. Cuantas otras funciones se encaminen al cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPITULO II. De los asociados.

Artículo 8.- Asociados

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas jurídicas estarán representadas por su representante legal, pudiendo delegar en otra persona con carácter general o para un acto determinado. Esta delegación habrá de hacerse de forma expresa y fehaciente.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

8.1 Socios fundadores

Son aquellos socios de número que participaron en el acto de constitución de la Asociación.

8.2 Socios numerarios

Socios de número son los fundadores y los que ingresen después de la constitución en la Asociación.

8.3. Socios de honor

Podrán ser nombrados asociados de honor aquellas personas que por sus relevantes méritos académicos, profesionales o sociales se hagan acreedoras a esta distinción.

8.4. Socios Institucionales

Tendrán esta consideración aquellas Entidades que, a juicio de la Junta Directiva, sean merecedoras de esta distinción.

Artículo 9.- Requisitos de asociación

9.1. Asociados numerarios

- 9.1.1. En el caso de que sea persona física, cursará la solicitud al Presidente de la Junta Directiva en el modelo oficial vigente, donde hará constar sus datos personales, académicos, profesionales y bancarios, autorizando el cargo de las aportaciones económicas.
- 9.1.2. En el caso de que sea persona jurídica sin ánimo de lucro, el representante legal de la organización solicitante, suscribirá la solicitud al Presidente de la Junta Directiva en el modelo oficial vigente, donde hará constar entre otros, sus datos personales y bancarios, autorizando el cargo de las aportaciones económicas, y adjuntando a esta solicitud los documentos siguientes:

-Copia compulsada de los Estatutos, acreditando su inscripción en el Registro correspondiente.

-Certificación donde conste la relación de componentes de su Junta Directiva, el número de asociados y el domicilio social actual.

-Certificación del acuerdo de integración en la CLI, tomado por la Asamblea General correspondiente.

-Memoria de las actividades realizadas en el último año.

9.2. Asociados de honor

Los asociados numerarios, en número no inferior a diez, que apadrinen a un asociado de honor, deberán presentar a la Junta Directiva un curriculum lo más documentado posible del mismo, y defender ante la misma uno de los padrinos en representación del grupo, en su caso, a su apadrinado.

9.3. Asociados institucionales

Las Entidades deberán presentar una solicitud, que será examinada y en su caso aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 10 . Admisión de asociados

Las solicitudes de ingreso en el caso del apartado 1 del artículo 9 serán examinadas por la Junta Directiva, o por los miembros de la misma en que ésta delegue, **notificándose al interesado su aceptación o no** como miembro de la Asociación, pudiendo en este último caso interponer recurso en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la notificación ante la Asamblea General, quien decidirá sobre el mismo en la primera reunión que celebre.

La Junta Directiva examinará y aprobará provisionalmente las peticiones de nombramientos de socios de honor e institucionales, que quedarán confirmadas al ser ratificadas en la próxima Asamblea General inmediata a la fecha de solicitud.

Artículo 11.- Derechos y Deberes de los asociados

11.1. Derechos

11.1.1. Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y al uso y disfrute de sus bienes y servicios.

11.1.2. Participar en los debates de las Asambleas Generales. Los votos de los socios en las asambleas se determinarán en función de su aportación económica a la asociación, conforme a las reglas determinadas en los presentes estatutos.

Las cuotas anuales de los socios, y el número de los votos que pueda emitir cada socio en las Asambleas Generales, serán:

-Socios de número:

Las personas físicas tendrán un voto y abonarán una cota base anual.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro podrán acogerse, en su caso, a una de las siguientes modalidades:

- a) Un voto abonando tres veces la cuota base anual.
- b) Dos votos abonando seis veces la cuota base anual y cuando puedan certificar que tienen más de quinientos asociados.
- c) Tres votos abonando nueve veces la cuota base anual y cuando puedan certificar que tienen más de mil asociados.

La pertenencia a una u otra modalidad en los socios numerarios, personas jurídicas sin ánimo de lucro, requerirá para sus efectos la solicitud del socio y la autorización de la Junta Directiva, ratificándose posteriormente en la primera Asamblea General que se celebre.

-Socios de honor: ni votan, ni satisfacen cuota alguna.

-Socios institucionales: no votan, satisfaciendo la prestación especificada en el Convenio que se establezca.

La Asamblea General aprobará la cuantía de la cuota base anual a propuesta de la Junta Directiva.

Quedarán suspendidos de sus derechos de voto aquellos socios que no hayan atendido puntualmente sus obligaciones patrimoniales con la Asociación dentro del ejercicio correspondiente.

11.1.3. Intervenir en el desenvolvimiento de la Asociación, formulando cuantas iniciativas y proyectos considere beneficiosos para la misma.

11.1.4. Recabar la ayuda de la Asociación cuando considere menoscabados o lesionados sus derechos en este campo.

11.2. Deberes:

11.2.1. Contribuir al logro de los Fines de la Asociación.

11.2.2. Cumplir todo lo dispuesto en los presentes Estatutos así como los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

11.2.3. Desarrollar activa propaganda de los fines sociales de la misma.

11.2.4. Poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier hecho o noticia que atente contra los fines de la Asociación.

11.2.5. El pago de las cuotas señaladas por la Asamblea General.

11.2.6. A poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier cambio en los datos personales, relevantes para la Asociación.

Artículo 12.- Pérdida de la condición de asociado

La condición de asociado podrá perderse por:

- 12.1. Petición escrita de la baja voluntaria por el asociado.
- 12.2. Falta de pago de la cuota anual, sin causa justificada. Por parte de la Secretaría de CLI se solicitará su pago por carta certificada, concediéndose el plazo de un mes para ponerse al corriente de su cuota.
- 12.3. Por cualquier hecho merecedor de sanción según reglamento de régimen interior con previa incoación del correspondiente expediente disciplinario.

Hasta que la sanción sea ratificada por la Asamblea General podrán quedar en suspenso los derechos del socio sancionado si la Junta Directiva lo estima conveniente.

- 12.4. En el caso de los Asociados de Honor, la condición de Asociado podrá perderse además de a petición escrita del asociado, a propuesta de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General.
- 12.5. En el caso de los Socios Institucionales, la condición de Asociado podrá perderse además de a petición escrita del asociado, a propuesta de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO III. Gobierno de la Asociación.

Artículo 13.- Órganos de Gobierno

Son Órganos de Gobierno (Colegiados) de la Asociación:

- 13.1. De ámbito general: la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 13.2. De ámbito local: Las Asambleas y Juntas locales de cada Demarcación.

SECCION PRIMERA: De la Asamblea General

Artículo 14.- Facultades

El órgano soberano de la Asociación es la Asamblea General, la cual tendrá las más amplias facultades en orden al desenvolvimiento de la misma. Funcionará con carácter ordinario y extraordinario según se regula en los presentes Estatutos. Entre sus actividades, nunca con carácter limitativo, cabe señalar las siguientes:

- 14.1. Orientar la gestión y actuación general de la Asociación, velando por el fiel cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- 14.2. Ratificar, rectificar o censurar las actuaciones y acuerdos de la Junta Directiva.
- 14.3. Aprobar, cuando así proceda, las cuentas y los presupuestos anuales de la Asociación, designando, cuando sea necesario, los asociados censores de cuentas correspondientes.
- 14.4. Modificar los Estatutos de la Asociación.
- 14.5. Acordar la disolución de la misma y el destino de su patrimonio.
- 14.6. Elegir a la Junta Directiva.

Artículo 15.- Asistencia

A las Asambleas Generales podrán asistir, con voz todos los asociados y con voz y voto solo los numerarios.

Artículo 16.- Presidencia

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva que dirigirá los debates cuidando del buen orden en su desarrollo. En ausencia del Presidente será sustituido por la Vicepresidencia, en su ausencia, será presidida por el Vocal que la Junta Directiva designe. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva y, en ausencia de éste, el Vicesecretario; a falta de ambos, actuará como Secretario el Vocal que la Junta Directiva designe.

Artículo 17.- Convocatoria de la Asamblea General

- 17.1. Las Asambleas Generales deberán convocarse con una antelación mínima de quince días, salvo en los casos de urgencia en que a juicio del Presidente deba reducirse este plazo.

Dicha convocatoria se insertará en el tablón de anuncios de la Asociación, con señalamiento de fecha, lugar y orden del día, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

- 17.2. Sin perjuicio de lo anterior, se citará también a los asociados por comunicación escrita en la que igualmente se insertará la fecha, lugar y orden del día.

Artículo 18.- Celebración de la Asamblea General

- 18.1. Las Asambleas Generales se celebrarán en el día y hora señalados, cualquiera que sea el número de asociados asistentes a ellas, salvo en los casos en que se exija por estos Estatutos quórum especial.
- 18.2. Se admite la delegación de voto en otro socio numerario siempre por escrito, salvo en los casos en que expresamente se regule lo contrario en estos Estatutos.
- 18.3. Se admite el voto por correo, salvo en los casos en que expresamente se regule lo contrario en estos Estatutos, acompañado de una fotocopia del DNI o del carnet de asociado, su representante legal o delegado, siempre que de forma fehaciente se encuentre en la Secretaría de la Asociación cinco días antes de la Asamblea correspondiente.
- 18.4. Los acuerdos tomados en Asamblea serán obligatorios para todos los asociados, sin perjuicio de los recursos que en derecho les correspondan.

Artículo 19.- De la Asamblea General Ordinaria

- 19.1. Anualmente se celebrará una Asamblea General Ordinaria en cuyo orden del día deberán figurar al menos los siguientes puntos:
 - 19.1.1. Informe que hará el Presidente de los acontecimientos más importantes que durante el año hayan tenido lugar, con relación a la Asociación.
 - 19.1.2. Lectura, discusión y votación de la cuenta general de gastos e ingresos del año anterior.

19.1.3. Lectura y aprobación del presupuesto elaborado por la Junta Directiva para ese año.

19.1.4. Lectura, discusión y votación de los dictámenes y proposiciones que se consignen en la convocatoria.

19.1.5. Elección para cargos vacantes de la Junta Directiva cuando proceda.

19.2. Hasta un mes antes de la fecha de la Asamblea los asociados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a la deliberación y acuerdo de la Asamblea y que serán incluidas por la Junta Directiva con el punto 19.1.4.

Dichas proposiciones deberán aparecer suscritas por un número de asociados no inferior a diez.

Al darse lectura a estas proposiciones la Asamblea General acordará a mano alzada si procede o no abrir discusión sobre ellas.

Artículo 20.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Serán competencia de la Asamblea General Ordinaria todos los asuntos relacionados con la Asociación, salvo aquellos que expresamente se indique en estos Estatutos que son competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

De forma explícita y sin que constituya limitación, se citan:

20.1. Aprobar en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

20.2. Examinar y aprobar las cuentas anuales.

20.3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

20.4. Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.

20.5. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

20.6. La expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Acuerdos de la Asamblea General Ordinaria

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes, representados, representación que hayan formalizado por escrito la delegación de su voto y votantes por correo.

Artículo 22.- De la Asamblea General Extraordinaria

- 22.1. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o a solicitud suscrita al menos por el veinte por ciento de los asociados, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.
- 22.2. Si lo que se pretendiese fuere un voto de censura contra la Junta Directiva o alguno de sus miembros, la petición deberá ser suscrita al menos por el veinte por ciento de los asociados, expresando con claridad las razones en que se funde.
- 22.3. La Asamblea habrá de celebrarse en el plazo de treinta días naturales contados desde el acuerdo del Presidente o de la Junta Directiva en el primer caso, o después de la presentación de la solicitud en el segundo, y nunca podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.
- 22.4. Sólo por resolución motivada y en el caso de que la proposición sea ajena a los fines atribuidos a la Asociación, podrá denegarse la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder a los peticionarios.

Artículo 23.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán competentes para:

- 23.1. Modificación de los Estatutos.
- 23.2. Desarrollo y/o modificación del **Reglamento de Régimen Interior**.
- 23.3. Integración de la Asociación en otra ya existente, en una Federación de Asociaciones o en una Confederación.
- 23.4. Autorizar a la Junta Directiva la administración o enajenación de bienes inmuebles.
- 23.5. Aprobar o censurar la actuación de la Junta Directiva o de sus miembros.

- 23.6. Disolución de la Asociación.
- 23.7. Examen y discusión de proposiciones no presentadas a la Asamblea General Ordinaria y para cuya aprobación o rechazo haya sido solicitada, con los requisitos prefijados en el artículo 22-1 la celebración de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 24.- Acuerdos en Asamblea General Extraordinaria

- 24.1. Los acuerdos serán adoptados por votación secreta cuando así lo acuerde al menos el quince por ciento de los asociados asistentes.
- 24.2. La moción de censura sólo podrá plantearse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con los requisitos exigidos en el artículo 22.2. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno del censo de asociados.

Existiendo este quórum, para que prospere, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.
- 24.3. Para la disolución de la Asociación se exigirán las condiciones especificadas en los puntos dos y tres de este artículo respecto a constitución y resultado de la votación.
- 24.4. En esta clase de Asamblea relativa a la moción de censura y disolución de la Asociación no será admisible la delegación pero sí el voto por correo.
- 24.5. Para los restantes apartados del artículo 23 será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados asistentes, representados y votos por correo, siempre que superen la mitad de los asociados y en el caso de que la Asamblea que lo acuerde no reúna el quórum de asistencia mínimo, el tema deberá ser tratado en segunda convocatoria que podrá adoptar acuerdo por mayoría simple y sin exigencia de quórum especial de asistencia.

SECCION SEGUNDA: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- Composición de la Junta Directiva

La Asociación estará regida y representada en sus actuaciones ordinarias (refrendadas en su caso por la Asamblea), por la Junta Directiva, que tendrá la siguiente composición:

- 25.1. **Cargos Directivos:**

Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, Contador-Bibliotecario.

25.2. **Vocales:**

25.2.1. De 1 a 6 vocales.

25.2.2. Más 1 vocal representante de cada Demarcación (miembro elegido por su Junta Local).

Asimismo la Junta Directiva podrá, con carácter provisional, proveer cualquier puesto vacante de la misma hasta la próxima elección.

Artículo 26.- Atribuciones de la Junta Directiva

Son atribuciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de las correspondientes a la Asamblea General, las siguientes:

- 26.1. Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 26.2. Llevar a buen fin los acuerdos de la Asamblea General.
- 26.3. Planificar y dirigir las actividades y servicios de la Asociación.
- 26.4. Acordar la creación y disolución de cualquier tipo de secciones y/o grupos de trabajo en el seno de la Asociación.
- 26.5. Nombrar delegados para alguna actividad concreta de la Asociación
- 26.6. Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos asociados.
- 26.7. Coordinar las actividades de las distintas comisiones de trabajo que pudieran establecerse dentro de la Asociación.
- 26.8. Proponer a la Asamblea para su aprobación la cuota que han de satisfacer las diferentes clases de asociados y la periodicidad de la misma.
- 26.9. Someter a la Asamblea General el proyecto de **Reglamento de Régimen Interior** de la Asociación.
- 26.10. Administrar los fondos de la Asociación.

- 26.11. Confeccionar el Presupuesto de Gastos e Ingresos para el ejercicio siguiente.
- 26.12. Aprobar la Memoria anual de la Asociación, redactada por el Secretario, para someterla a la Asamblea General.
- 26.13. Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva.
- 26.14. Convocar Juntas Ordinarias y Extraordinarias, señalando el orden del día de cada una.
- 26.15. Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los asociados.
- 26.16. Informar a los asociados con prontitud de cuantas cuestiones puedan afectarles, ya sean de índole asociativa o cultural de las que la Junta Directiva tenga noticias en el ejercicio de su funciones o en las de alguno de sus miembros.

Artículo 27.- Reuniones de la Junta Directiva

- 27.1. La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al año previa convocatoria de su Presidente, sin perjuicio de poderlo hacer con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos lo requieran, o lo solicite una cuarta parte de sus componentes.
- 27.2. La convocatoria para las reuniones se hará por el Secretario, previo mandato del Presidente, con siete días de antelación por lo menos. Se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente.
- 27.3. No obstante lo anterior, la Junta Directiva se entenderá válidamente constituida si, con ocasión de hallarse presentes todos sus componentes, decidieran por unanimidad constituirse en Junta.

Artículo 28.- Acuerdos de la Junta Directiva

- 28.1. Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple de los votos de cada uno de sus miembros presentes o representados.
- 28.2. Se admite la delegación de voto, que se efectuará en otro miembro de la Junta Directiva y el voto por correo.

- 28.3. El representante de una Demarcación podrá ser sustituido en la emisión del voto por otro miembro de la Junta Local de esa Demarcación previa acreditación por escrito.

Artículo 29.- De las Comisiones

Para una mejor organización y distribución de la labor correspondiente a la Junta Directiva, ésta podrá crear o cesar las Comisiones que considere convenientes. Estas Comisiones podrán ser permanentes o temporales, según se determine en cada caso y tanto su cometido como sus normas de actuación se ajustarán a las directrices marcadas por la Junta Directiva.

Artículo 30.- De los Delegados

La Junta Directiva podrá nombrar Delegado a uno (o varios) de los asociados numerarios, que será representante de la misma para un cometido específico.

Artículo 31.- Del Presidente

Serán derechos y obligaciones del Presidente:

- 31.1. Ostentar la representación de la Asociación en todas las relaciones de la misma con las Administraciones Públicas, Entidades, Corporaciones y Personalidades de cualquier orden.
- 31.2. Autorizar con su firma los documentos oficiales y de Tesorería. Actas, y carnets de asociados sin cuyo requisito carecerán de validez.
- 31.3. Convocar la celebración de las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- 31.4. Proponer a la Junta Directiva la formación de cuantas comisiones, secciones o ponencias estime necesarias.
- 31.5. Supervisar la ejecución de los asuntos encomendados a los demás miembros de la Junta Directiva.

- 31.6. Presidir las Juntas o reuniones a que asista, dirigiendo el debate y procurando evitar que se susciten discusiones ajenas al interés asociativo o al motivo de la reunión. Tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 32.- De los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes de la Asociación sustituirán al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, ejerciendo las funciones encomendadas a aquél.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de los Vicepresidentes, serán sustituidos por otro miembro de la Junta Directiva que esta designe.

Los Vicepresidentes colaborarán estrecha y habitualmente con el Presidente, de modo que resulte facilitada su tarea en caso de tener que sustituirle.

Artículo 33.- Del Secretario

Corresponden al Secretario las funciones siguientes:

- 33.1. Redactar y dirigir los escritos de citación para todos los actos de la Asociación, según las instrucciones que reciba del Presidente y con la anticipación debida.
- 33.2. Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de las que celebre la Junta Directiva.
- 33.3. Llevar el Libro de Actas de las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva, así como el **Registro de Asociados**.
- 33.4. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan a la Asociación.
- 33.5. Preparar la carpeta de despacho para dar a la Junta y a la Asamblea de los asuntos pendientes de la Asociación.
- 33.6. Firmar las órdenes, correspondencia ordinaria de trámite o información y demás documentación administrativa.
- 33.7. Custodiar, bajo su responsabilidad, los Libros y Documentos de la Asociación.

- 33.8. Firmar y dar orden de archivo de la correspondencia, escritos y solicitudes.
- 33.9. Expedir con el Visto Bueno del Presidente las certificaciones que se soliciten por los interesados.
- 33.10. Ostentar la Jefatura de Personal.
- 33.11. Llevar un Registro en el que se consigne el historial de los asociados en la Asociación, haciéndose responsable de que se cumpla la vigente normativa sobre protección de datos de carácter personal en la custodia de toda la documentación y en el acceso solicitado por los asociados.
- 33.12. Redactar la Memoria anual.
- 33.13. Inspeccionar el buen funcionamiento de los servicios de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva de las deficiencias observadas o de cualquier circunstancia digna de mención.
- 33.14. Tendrá a su cargo el archivo y sello de la Asociación.
- 33.15. Organizar y dirigir las actividades de una Secretaría Técnica, que le asistirá en la ejecución de las tareas administrativas que le encomienden los Organos de Gobierno, así como en aquellas otras que surjan en el desempeño de la gestión diaria de la Asociación y sus servicios al asociado.

Artículo 34.- Del Vicesecretario.

Las atribuciones del Vicesecretario son las mismas que las del Secretario cuando le sustituya en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

En cualquier caso colaborará con el Secretario en las funciones encomendadas a éste.

Artículo 35.- Del Tesorero.

Corresponderá al Tesorero:

- 35.1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.

- 35.2. Recibir cobros, realizar pagos y firmar recibos.
- 35.3. Retener en la Caja los fondos indispensables para las atenciones ordinarias de la Asociación, ingresando el exceso en la Entidad bancaria o de ahorros que disponga la Junta Directiva, fondos que no podrán ser retirados más que con **dos firmas cualesquiera** entre las del Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Contador-Bibliotecario o, de aquellos en quienes específicamente delegue la Junta Directiva a los efectos oportunos.
- 35.4. Llevar los Libros de Contabilidad.
- 35.5. Informar periódicamente a la Junta Directiva de la cuenta de ingresos y gastos, marcha del presupuesto y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- 35.6. Redactar los presupuestos anuales que la Junta Directiva haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.
- 35.7. Llevar el Inventario de los bienes de la Asociación, de los que será Administrador.
- 35.8. Cobrar los intereses y rentas del fondo de la Asociación.

Artículo 36.- Del Vicetesorero

Las atribuciones del Vicetesorero son las mismas que las del Tesorero cuando le sustituya en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

En cualquier caso colaborará con el Tesorero en las funciones encomendadas a éste.

Artículo 37.- Del Contador-Bibliotecario

Tendrá las obligaciones siguientes:

- 37.1. Preparar el Fondo de Documentación material o virtual.
- 37.2. Cuidar la Biblioteca.
- 37.3. Formar y llevar catálogo de obras.

37.4. Proponer la adquisición de las obras que considere procedentes a los fines de la Asociación.

37.5. Intervenir las operaciones de Tesorería.

Artículo 38.- De los Vocales

Son atribuciones de los Vocales:

38.1. Auxiliar a los titulares de los distintos cargos de la Junta Directiva, sustituyéndoles en sus ausencias y enfermedades según las normas establecidas en estos Estatutos y en su defecto según lo que disponga el Presidente de la Junta Directiva.

38.2. Prestar asesoramiento en cuantos asuntos sea necesario.

38.3. Formar parte de las diferentes Comisiones que se establezcan por la Junta Directiva.

Artículo 39.- De las vacantes

39.1. En caso de vacante permanente, enfermedad, cese o dimisión y hasta tanto se celebre la Asamblea General que deba proveer a su provisión, los cargos se cubrirán por la Junta Directiva de la siguiente forma:

39.1.1. El presidente por los vicepresidentes.

39.1.2. El vicepresidente por el vocal que designe la Junta Directiva.

39.1.3. El secretario por el vicesecretario.

39.1.4. El vicesecretario por el vocal que designe la Junta Directiva.

39.1.5. El tesorero por el vicetesorero.

39.1.6. El vicetesorero por el vocal que designe la Junta Directiva.

39.1.7. El contador-bibliotecario por el vocal que designe la Junta Directiva.

39.1.8. Los vocales por los sustitutos elegidos.

39.2. Si se produjera la dimisión de la Junta Directiva en pleno se convocará una Asamblea General Extraordinaria, previa convocatoria de elecciones, para nombrar otra Junta, continuando provisionalmente en sus cargos los componentes de la Junta anterior para el despacho de los asuntos de trámite.

SECCION TERCERA. De la elección y cese de la Junta Directiva

Artículo 40.- De la elección

Los cargos de la Junta Directiva se proveerán por elección en la que podrán participar todos los asociados numerarios, con arreglo al procedimiento que se consigne en estos Estatutos.

Artículo 41.- Requisitos para ser elegido

41.1. Para ser elegido se requiere:

41.1.1. Ser asociado numerario.

41.1.2. Estar al corriente en el abono de las cuotas y demás obligaciones de la Asociación.

41.1.3. Tener una antigüedad como asociado numerario en CLI de al menos un año.

41.2. No podrán ser candidatos quienes:

41.2.1 Estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

41.2.2. Adolezcan, a juicio de la Junta Directiva de CLI, de incompatibilidad por estar inscritos o asociados en otra Asociación, sea cual fuere su denominación, entre cuyos fines o funciones se encuentren cualquiera de los recogidos en estos Estatutos.

41.2.3. Adolezcan, a juicio de la Junta Directiva de CLI, de incompatibilidad por ocupar puestos o cargos de responsabilidad en otras entidades con intereses contrapuestos con los de la Asociación.

41.2.4. Tengan impuesta sanción disciplinaria firme por falta muy grave o grave, y no haya sido aún cumplida o cancelada.

Este artículo debe cumplirse en los elegidos en la Junta Local de Demarcación y en los Delegados.

Artículo 42. Duración del mandato

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por períodos de cuatro años pudiendo ser reelegidos.

Artículo 43.- Convocatoria de las elecciones

La convocatoria de las elecciones se hará por la Junta Directiva, con punto del orden del día de la Asamblea General ordinaria anual.

Los trámites a seguir hasta la celebración del acto electoral serán los siguientes:

- 43.1. La convocatoria se anunciará con treinta días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración de la elección.
- 43.2. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria por la Secretaría de la Asociación se cumplimentará lo siguiente:

Se insertará en el tablón de anuncios la convocatoria electoral, en la que deberán constar los siguientes extremos:

- Cargos que han de ser objeto de elección y requisitos para aspirar a cada uno de ellos.
- Día y hora de la celebración de la Asamblea.
- Lista de asociados.

Comunicación por escrito, dirigida a todos los asociados, de la convocatoria de elecciones, según lo previsto en el artículo 17.2.

Artículo 44.- Candidaturas

- 44.1. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación con al menos quince días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral.
- 44.2. Las candidaturas deberán ser conjuntas y se presentarán en listas cerradas y no bloqueadas.
- 44.3. Ningún candidato podrá presentarse a más de un cargo, ni optar al mismo a través de dos candidaturas distintas.
- 44.4. La Secretaría de la Asociación, con una antelación de diez días mínimo, enviará a cada asociado:
 - i. Las candidaturas presentadas.
 - ii. Papeletas de voto, que deberán ser blancas y del mismo tamaño, debiendo llevar escritos, por una sola cara las personas a cuya elección se procede.
- 44.5. La candidatura podrá confeccionar sus propias papeletas de voto siempre que se atengan a lo anteriormente estatuido y les den un formato idéntico a las editadas por la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 45.- Reclamaciones.

- 45.1. Los asociados que quisieren formular reclamación contra las listas de electores habrán de verificarlas dentro del plazo de cinco días siguientes a la exposición de las mismas.
- 45.2. La Junta Directiva, caso de haber reclamaciones contra las listas, resolverá sobre ellas dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlas, notificándose su resolución a cada reclamante dentro de los dos días siguientes.
- 45.3. Los asociados que quisieren formular reclamación contra alguna de las candidaturas habrán de verificarla con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea en que se proceda a la elección, de forma fehaciente en la Secretaría de la Asociación.
- 45.4. La Junta Directiva resolverá sobre las mismas, notificándose su resolución ante la Asamblea antes de la celebración del acto electoral.

Artículo 46.- Celebración de las elecciones

46.1. Para la celebración de la elección se constituirá la Mesa Electoral a los fines establecidos en el punto 1.5. del artículo 19. Esta Mesa quedará integrada por el Presidente de la Junta Directiva, como Presidente, o por un miembro de la Junta que le sustituya en dicho acto, auxiliado como mínimo por dos miembros más de la propia Junta como Vocales, actuando el más moderno de éstos como Secretario, de no formar el titular parte de la Mesa.

Cada candidato podrá, por su parte, designar entre los asociados un Interventor que le represente en las operaciones de la elección.

46.2. Constituida la Mesa Electoral, el Presidente indicará el comienzo de la votación. La Mesa votará en último lugar.

46.3. Los votantes deberán acreditar a la Mesa Electoral su personalidad. la Mesa comprobará su inclusión en el censo elaborado para las elecciones; su Presidente pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, tras lo cual el Presidente introducirá la papeleta doblada en la urna correspondiente.

46.4. Los asociados que representen a otros deberán acreditar su personalidad y a su vez acompañar el documento que demuestre tal condición.

Artículo 47.- Escrutinio

47.1. Finalizada la votación se procederá al Escrutinio, leyéndose en voz alta todas las papeletas.

47.2. Posteriormente se abrirán las recibidas por correo que igualmente serán leídas en voz alta.

47.3. Deberán ser declarados nulos totalmente aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan tachaduras o raspaduras; y, parcialmente, en cuanto al cargo a que afectare, los que indique más de un candidato para un mismo cargo, o nombre de personas que no hayan sido proclamadas candidatas a la elección.

Aquellas papeletas que se hallen sólo parcialmente cumplimentadas en cuanto al número de candidatos, pero que reúnan los requisitos exigidos para su validez, lo serán para los cargos y personas correctamente expresados.

- 47.4. Finalizado el escrutinio, la Presidencia anunciará el resultado; proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieran obtenido para el cargo el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido el de mayor tiempo de asociado.

Artículo 48.- De los Ceses

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por una de las causas siguientes:

- 48.1. Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos, reelegidos o designados.
- 48.2. Renuncia del interesado por decisión propia.
- 48.3. Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas.
- 48.4. Imposición de falta disciplinaria, excepto por falta leve, o sentencia firme.
- 48.5. Aceptación de la moción de censura según se establece en los presentes Estatutos.
- 48.6. Pérdida, por la razón que fuere, de la condición de asociado numerario.

SECCION CUARTA: DE LAS DEMARCACIONES

Artículo 49.- Constitución de Demarcaciones

Para un mejor cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación recogidos en sus Estatutos, se podrá constituir a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General de la CLI, Demarcaciones de ámbito territorial autónómico.

Artículo 50.- Organos de Gobierno

Las Demarcaciones podrán crear sus propios Órganos de Gobierno con respeto a lo establecido en estos Estatutos.

Serán Órganos de Gobierno las Asambleas Locales y Juntas Locales que se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente y los presentes Estatutos.

Los cargos locales deben cumplir el artículo 41 de estos Estatutos.

Un cargo de la Junta Directiva de CLI puede ser elegido por la Junta Local de una Demarcación, pero no podrá ser nombrado vocal representante de Demarcación según el artículo 25 apartado 2.2).

CAPITULO IV . Del Régimen Económico y del Patrimonio

Artículo 51.- Patrimonio.

La Asociación, en el momento de constituirse, carece de patrimonio.

Artículo 52.- Recursos Ordinarios

Constituyen los Recursos Ordinarios de la Asociación:

- 52.1. El importe de las cuotas de los asociados.
- 52.2. El importe de otras aportaciones económicas que la Asociación cree.
- 52.3. Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integren el patrimonio de la Asociación.
- 52.4. Cualquier otro concepto que legal o estatutariamente proceda.

Artículo 53.- Recursos Extraordinarios

Constituyen los Recursos Extraordinarios de la Asociación:

- 53.1. Las subvenciones o donativos que se concedan a la Asociación por el Estado, Corporaciones oficiales, Entidades o particulares de acuerdo con la legislación vigente.
- 53.2. Las aportaciones económicas de carácter extraordinario que la Asociación apruebe.
- 53.3. Cualquier otro concepto que legal o estatutariamente proceda.

Artículo 54.- Gastos

Los gastos serán ordenados por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Secretario, siendo ejecutados por el Tesorero, e intervenidos por el Contador-Bibliotecario.

Los gastos extraordinarios deberán tener la aprobación previa de la Junta Directiva.

Artículo 55.- Censura de cuentas

La Asamblea General podrá designar a dos asociados numerarios Censores de Cuentas para que, a la vista de los documentos contables, emitan el informe correspondiente.

CAPITULO V . Régimen disciplinario de la Asociación

SECCION PRIMERA. DE LAS FALTAS

Artículo 56.-

Los Asociados que incumplan los presentes Estatutos o los Acuerdos validamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación, deberán ser sancionados disciplinariamente.

Artículo 57.-

Las faltas que deben llevar aparejadas corrección o sanción disciplinaria se clasifican en:

- Muy Graves.
- Graves.
- Leves.

Artículo 58 -

Son faltas muy graves:

- 58.1. Las conductas que se opongan a los Fines y Objetivos establecidos en el Artículo 7º de estos Estatutos, así como las actuaciones que desprestigien a la Asociación.

- 58.2. Los actos u omisiones personales que constituyan ofensa grave a la dignidad de los miembros de los Órganos de Gobierno de la Asociación o de otros compañeros.
- 58.3. El descubierto en el pago de las cuotas de asociados de un semestre y después de haber sido requerido para su abono.
- 58.4. El atentado contra la dignidad, honor o prestigio de las personas con ocasión del ejercicio asociativo.
- 58.5. La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias de la Asociación y la interfieran de algún modo.
- 58.6. Manipular documentación de la Asociación sin autorización de la Junta Directiva.
- 58.7. Hacer uso de los datos de los asociados con fines ajenos a los de la Asociación.
- 58.8. Desarrollar y difundir propaganda y cualquier otra actividad en contra de la Asociación.
- 58.9. La reiteración de faltas graves cuando no hubiera sido cancelada la anterior.

Artículo 59 -

Son faltas graves:

- 59.1. El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por la Asociación, salvo que constituya falta de otra entidad.
- 59.2. Los actos de desconsideración hacia cualquiera de los Asociados.
- 59.3. Negarse, salvo causa justificada, a aceptar la designación de instructor de expedientes disciplinarios.
- 59.4. Los actos u omisiones descritos en los apartados 1. y 3. del artículo anterior cuando no tuvieran la entidad suficiente para ser considerados como muy graves.
- 59.5. La reiteración de faltas leves cuando no hubiera sido cancelada la anterior.

Artículo 60.-

Son faltas leves:

- 60.1. La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias y/o reglamentos.
- 60.2. Los actos enumerados en el artículo anterior, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

SECCION SEGUNDA. DE LAS SANCIONES

Artículo 61. -

Las sanciones que pueden imponerse son:

61.1. Por faltas muy graves:

- 61.1.1. Suspensión de la condición de Asociado por plazo superior a tres meses y no mayor de un año, con anotación en el expediente personal del Asociado.
- 61.1.2. Inhabilitación permanente para el desempeño de los Cargos Electos.
- 61.1.3. Expulsión de la Asociación con privación de la condición de Asociado, con anotación en el expediente personal.

61.2. Por faltas graves:

- 61.2.1 Amonestación escrita, con advertencia de suspensión y anotación en el expediente personal del Asociado.
- 61.2.2 Suspensión de la condición de Asociado por plazo no superior a tres meses, con anotación en el expediente personal.
- 61.2.3. Suspensión para el desempeño de Cargos Electos en la Asociación por un plazo no superior a cinco años.

61.3. Por faltas leves:

- 61.3.1. Amonestación verbal.

61.3.2. Amonestación escrita con constancia en el expediente personal.

Artículo 62. -

Las faltas leves se sancionarán por la Junta Directiva y, en su nombre, por el Presidente de la Asociación, sin necesidad de previo expediente y tras la audiencia del interesado.

Las faltas muy graves y graves se acordarán por la Junta Directiva, tras la apertura de un expediente disciplinario, conforme al artículo siguiente.

SECCION TERCERA: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 63. -

Conocida por la Junta Directiva la comisión de un hecho que pudiera ser constituido de falta muy grave o grave, la propia Junta Directiva acordará la apertura de expediente disciplinario.

En él se observarán las siguientes reglas:

63.1. La Junta Directiva notificará al interesado la apertura del expediente, acompañando el correspondiente pliego de cargos, que será redactado de modo preciso, con mención detallada de los hechos que se le imputan y de la posible sanción que le corresponda.

63.2. En el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción del pliego de cargos, el interesado podrá presentar las alegaciones que estime oportunas así como, en el mismo escrito, proponer los medios de prueba de que intente valerse.

No se admitirán otros medios de prueba que los establecidos en Derecho.

63.3. Recibido por la Junta Directiva el escrito de alegaciones, este Órgano lo someterá a enjuiciamiento previo, del que podrá resultar bien acuerdo de sobreseimiento, en cuyo caso se archivarán las actuaciones, o bien acuerdo de prosecución del expediente, con nombramiento de Instructor.

El Instructor será designado en sesión de la Junta Directiva de entre los que lleven más de cinco años en la Asociación.

- 63.4. El Instructor, en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de su nombramiento, podrá manifestar por escrito ante la Junta Directiva las causas de excusa o abstención que crea concurrir en él.

La Junta Directiva resolverá sobre estas causas en el plazo de diez días. Si las encontrase estimables procederá a nombrar nuevo Instructor en la misma forma.

En caso contrario el nombramiento del Instructor elegido será firme.

- 63.5. El Asociado expedientado, una vez conocida de forma reglamentaria la identidad del Instructor, podrá manifestar por escrito, ante la Junta Directiva, y en el plazo de los cuatro días siguientes, las causas de recusación que creyese concurrir en él.

Estas causas son:

- i. Parentesco de consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado civil, con la persona o personas ofendidas con su falta.
- ii. Amistad íntima o enemistad manifiesta.
- iii. Interés directo o personal en el asunto.
- iv. Cualquier otra circunstancia análoga.

La Junta Directiva resolverá sobre este incidente en el plazo de diez días.

- 63.6. Una vez sea firme el nombramiento de Instructor, la Junta Directiva le dará traslado del expediente completo.

El Instructor, en el término de diez días, determinará las pruebas que deben practicarse. Todas ellas se llevarán a cabo ante el propio Instructor, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo por el que se abre este período.

Finalizada la práctica de la prueba o agotado el plazo para su realización, el Instructor elevará el expediente a la Junta Directiva, en el plazo de diez días, con propuesta de resolución.

- 63.7. La Junta Directiva concederá al expedientado un término de diez días para que pueda formular alegaciones finales en su defensa. Defensa que correrá a cargo del mismo expedientado y será oral o escrita a su elección.

Si la Junta Directiva no considerase suficiente la prueba practicada ante el Instructor, podrá ordenar que se lleve ante ella la que estime pertinente, en el plazo que la propia Junta Directiva establezca, pudiendo solicitar los asesoramientos técnicos y legales que estime oportunos para una más justa resolución.

- 63.8. Cumplido, en su caso el trámite citado, la Junta Directiva resolverá dentro del plazo de diez días.

La resolución se notificará al interesado y será motivada, debiendo contener los recursos que caben contra la misma, los plazos de interposición y órganos ante quienes hayan de presentarse.

- 63.9. Para la aplicación de sanciones la Junta Directiva tendrá en cuenta las pruebas practicadas y las circunstancias agravantes o atenuantes que pudieran concurrir en el hecho o hechos imputados.

Artículo 64. -

La Junta Directiva cuidará que la tramitación del expediente no tenga una duración superior a seis meses, contados desde la apertura, a no ser que concurra causa justificada, que deberá ser mencionada en la resolución final.

Artículo 65. -

Todo Asociado podrá promover acción disciplinaria contra cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, mediante escrito firmado y suscrito por veinte Asociados.

En este caso, será siempre preceptiva la apertura de expediente, cualquiera que fuese la naturaleza de la presunta falta.

Artículo 66. -

Si dos o más Asociados fuesen presuntos participantes en un mismo hecho que pudiera ser constitutivo de falta, se puede formar un único expediente. No obstante, deberán ser observadas

todas las precauciones necesarias para que la participación y circunstancias de cada interviniente queden suficientemente individualizadas.

SECCION CUARTA: DE LOS RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 67. -

La resolución que imponga sanción disciplinaria podrá ser recurrida únicamente por el interesado y ante la Junta Directiva, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que se efectuó notificación de la misma.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya interpuesto el correspondiente recurso, la resolución será firme.

En el escrito del recurso se invocarán los motivos en que se fundamente y se propondrán las pruebas que se estimen oportunas, las cuales sólo serán admisibles si, por causas ajenas al recurrente, no se hubieran practicado en el período de instrucción del expediente.

Artículo 68. -

Interpuesto el recurso, la Junta Directiva resolverá sobre su admisión así como sobre la procedencia de las pruebas propuestas.

En el caso de ser admitidos ambos, y tras el procedimiento oportuno, la Junta Directiva deberá dictar una resolución final en el plazo máximo de tres meses a contar desde la admisión de la interposición del recurso.

Artículo 69. -

Interpuesto el recurso, la ejecución de la sanción impuesta quedará en suspenso hasta que la Junta Directiva resuelva sobre el recurso presentado.

Las resoluciones disciplinarias que sean firmes y que impongan sanción, serán ejecutadas con notificación al interesado.

Las sanciones impuestas por faltas graves o muy graves se comunicarán a la Asamblea General en la primera reunión que se realice y posteriormente podrán hacerse uso de los medios habituales de la asociación para su difusión.

Las resoluciones de la Junta Directiva agotan la vía de la Asociación.

SECCION QUINTA: EFECTOS Y PRESCRIPCIONES

Artículo 70. -

Las sanciones disciplinarias debidamente acordadas se ejecutarán una vez sean firmes, y podrán ser hechas públicas en los términos que reglamentariamente se determinen.

Las sanciones que impliquen suspensión o expulsión del Asociado tendrán efecto en todo el ámbito territorial del Estado.

Artículo 71. -

La responsabilidad disciplinaria de los Asociados se extingue:

71.1. Por el cumplimiento de la sanción.

71.2. Por la prescripción de la falta.

71.3. Por prescripción de la sanción.

71.4. Por muerte del asociado.

Artículo 72. -

Las faltas muy graves prescriben a los dos años, las graves al año y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde que se hubiere cometido la falta o desde que llegue a conocimiento del órgano competente la comisión de la misma.

La prescripción se interrumpirá por la notificación al Asociado afectado del acuerdo de inicio del procedimiento correspondiente, no aprovechando a la prescripción el tiempo que el expediente o el procedimiento se encuentre en suspenso por causa imputable al Asociado inculcado.

Artículo 73. -

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las sanciones impuestas por faltas graves, a los dos años y las sanciones impuestas por faltas leves, al año.

El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiere adquirido firmeza la resolución sancionadora.

Artículo 74. -

La anotación de las sanciones en el expediente personal del Asociado caducará a los tres años si hubiere sido sancionado por falta muy grave y a los dos años, si hubiere sido sancionado por falta grave, y a los tres meses por las faltas leves.

El cómputo del plazo de caducidad en este caso se contará a partir del día hábil siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción.

Los sancionados podrán solicitar de la Junta Directiva de la Asociación la declaración de caducidad, transcurridos dichos plazos, declarándose la misma sin más trámites que la comprobación de haber efectivamente transcurrido el período señalado.

Sólo con la declaración de caducidad podrá cancelarse la anotación.

Si la sanción hubiere consistido en la expulsión del Asociado, el interesado podrá solicitar su rehabilitación una vez transcurridos, al menos, cinco años desde que hubiera adquirido firmeza la resolución sancionadora. La solicitud de ingreso por parte del expulsado, se tramitará como si de una nueva incorporación se tratase.

CAPITULO VI. Modificación de Estatutos

Artículo 75.- Requisitos para su Modificación

La propuesta de Modificación de los Estatutos se regulará por lo establecido en el

punto primero del artículo 23.

Toda propuesta para la Modificación de los Estatutos habrá de debatirse en Asamblea General Extraordinaria y para su aprobación se requerirán las condiciones que establece el punto seis del artículo 24, siguiéndose después los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

CAPITULO VII. Disolución de la Asociación

Artículo 76.- Acuerdo de Disolución

La Disolución tendrá efecto en Asamblea General Extraordinaria y su propuesta y acuerdo se regulará por lo establecido en el punto cuatro del artículo 24.

Artículo 77.- Liquidación

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará a los correspondientes asociados liquidadores de los bienes de la Asociación.

El activo neto resultante será destinado a cualquier otra Entidad afín o Instituciones Benéficas, siempre que así lo acuerde la Asamblea General, reunida con carácter extraordinario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera y única.

Las situaciones creadas y los derechos adquiridos con arreglo al régimen anteriormente en vigor serán respetados.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implicará limitación o sustitución en las competencias que a cualquier Administración atribuye la normativa vigente o leyes que puedan dictarse en el ámbito de sus competencias, ni las normas de desarrollo de las anteriores que sean

vigentes o puedan dictarse en el futuro, muy especialmente en cuanto a autorizaciones, comunicaciones o limitaciones, a que la Asociación expresamente se somete.

La interpretación de lo establecido en los Estatutos se hará en concordancia con lo regulado en las Leyes, Reglamentos y demás normativa, que serán aplicables para lo no previsto en los mismos.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2011.

V.º B.º
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL